

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el siete de septiembre de dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 73

**COALICIÓN “ALIANZA POR
MÉXICO”
VS.
CONVERGENCIA
CONSEJO MUNICIPAL
OTUMBA
EXP.: CRP/PE/39/06**

**ACUERDO QUE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO
DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD RELATIVO
AL EXPEDIENTE CRP/PE/39/06**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante el acuerdo número 115, fue aprobada la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
2. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil cinco, mediante el acuerdo número 3, aprobó las reformas y adiciones a los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, siendo aprobadas por el Consejo General en su sesión celebrada el treinta y uno del mismo mes y año, mediante el acuerdo número 143.
3. El catorce de diciembre de dos mil cinco, la LV Legislatura del Estado de México, emitió el decreto No. 190, mediante el cual se convoca a las elecciones ordinarias de diputados que integrarán la LVI Legislatura, y

de miembros de los ayuntamientos en los 125 municipios del Estado de México, publicándose en la misma fecha en la Gaceta del Gobierno.

4. En fecha tres de marzo de dos mil seis, la Coalición “Alianza por México”, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Otumba, se inconformó en contra de los actos efectuados por Convergencia, por actos consistentes en no ostentarse con el emblema registrado, controversia que se presentó ante la Comisión de Propaganda del referido Consejo Municipal de Otumba.
5. En fecha tres de marzo del presente año, una vez recibido el escrito de inconformidad por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal de Otumba, México, se radicó la inconformidad, correspondiéndole el número de expediente RI/CPECM66/001/2006, tal y como lo ordena el artículo 58 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral.
6. El cuatro de marzo de dos mil seis, a las dieciocho horas con veinticinco minutos, se le otorgó la garantía de audiencia, mediante el emplazamiento formal a Convergencia, a quien se atribuyó el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, produjera su contestación y expusiera lo que a su derecho conviniera, o bien, si por así convenir a sus intereses, manifestara su deseo de allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte; además, se le previno para que proporcionara el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito que le corresponde.
7. El siete de marzo del año en curso, conforme la certificación del Secretario Técnico de la Comisión, se tuvo por no contestado el escrito de inconformidad, por lo cual se procedió a acordar lo conducente.
8. Una que feneció el plazo para dar contestación a la inconformidad y, toda vez que no medió allanamiento o acuerdo conciliatorio entre las partes, habiendo sido desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal de Otumba, México, procedió a formular el proyecto de resolución, mismo que fue presentado ante el pleno de la Comisión, y aprobado en sus términos por mayoría de votos, al considerar que se encontraba apegado a lo previsto por los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, en fecha treinta de marzo del presente año.

9. El Consejo Municipal de Otumba en su sesión celebrada el diecisiete de abril del presente año, aprobó el proyecto de resolución por unanimidad de votos, en el cual determinó proponer una sanción consistente en una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo, por no ostentarse con el emblema registrado.
10. El expediente de la presente Inconformidad en materia de propaganda electoral, fue puesto a disposición de la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, para que se cumpliera con lo dispuesto por los artículos 74 al 80 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral.
11. El veintidós de agosto del año en curso, mediante escrito presentado por el C. Miguel Ramiro González, representante suplente de la Coalición "Alianza por México", ante el Consejo General, fue presentado el desistimiento al escrito de inconformidad motivo de la presente resolución y,

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 93 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de México, 74 al 80 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, 2, 4 fracciones IV, XVI y XVII de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y el Acuerdo número 115 del Consejo General de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, es competente para conocer de la inconformidad en materia de propaganda que hizo valer la Coalición "Alianza por México", en contra de actos desplegados en materia electoral imputados a Convergencia.
- II. Que el escrito presentado por el C. Miguel Ramiro González, representante suplente de la Coalición "Alianza por México", ante el Consejo General, indica:

*"Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, con esta fecha vengo a **DESISTIRME**, a nombre de la Coalición que Represento respecto al ESCRITO DE*

INCONFORMIDAD EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL en contra del Partido Convergencia consignado en el expediente No. CRP/PE/39/06, Presentado en fecha 03 de marzo del año en curso, ante el Consejo Municipal de Otumba, Estado de México, lo anterior por así convenir a los intereses de la Coalición que represento.”

En lo expuesto, es menester tener en cuenta lo preceptuado por los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, que en su artículo 60 a la letra dice:

“Procede el sobreseimiento en los escritos de inconformidad en los siguientes casos:

- a) Cuando el promovente se desista expresamente; y*
- b) Cuando deje de existir la irregularidad denunciada.*

No procederá el sobreseimiento si del escrito de inconformidad se desprenden cuestiones de orden público.”

En ese orden de ideas, como se ha evidenciado, la legislación electoral prevé el derecho a desistirse a los sujetos que interponen escritos de inconformidad, acotando como única salvedad cuando se desprenda la denuncia de cuestiones de orden público.

- III. Que es de destacar en el caso que nos ocupa, que el actor reclama en su escrito de inconformidad:

*“...interpongo **ESCRITO DE INCONFORMIDAD** en contra de los actos Ilegales de Propaganda realizados por el Partido CONVERGENCIA a través del C. Pablo Rodríguez Sánchez, Militancia y Equipo de Campaña, en razón de ejecutar acciones que entrañan una infracción POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ...”*

“4.- Que el día 02 de Marzo del 2006 el partido convergencia sigue colocando los gallardetes y realizando pinta de bardas violatorios de los preceptos en comento, mismos que se encuentran en las principales calles y avenidas del municipio de Otumba: en la comunidad de Santiago Tolman en su avenida principal en postes de luz y de teléfono en un total de 65 postes. En Otumba centro en la calle Emilio F Montaña, Av. Juárez, calle Hidalgo, en postes de luz y teléfono con un total de 350 postes con uno o dos gallardetes por poste entre otras calles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a). Que el registro del partido convergencia indica como Emblema: Águila color Naranja, Círculo Azul y leyenda Convergencia en el pecho de el águila.

b). Que en la campaña del candidato a Diputado por el Distrito XXXIX, esta manejando: Bardas, Gallardetes, Vinilonas, Banderas, Calcomanías, Colgantes (chorizos). En los que cambian irresponsablemente los colores de su emblema, principalmente en el águila. Este hecho se llevo a cavo en las principales avenidas y calles del municipio de Otumba, México.

c). Que a capricho pintan el emblema de color Azul, Café, e incluso incluyendo el color Amarillo en el pico del Águila del emblema.”

De lo anterior se deriva que el promovente no denuncia cuestiones de orden público, en consecuencia se concluye la inexistencia de violaciones al mismo; motivo por el cual es procedente aplicar el inciso a) del artículo 60 de los citados lineamientos.

- IV.** Que bajo lo antes indicado, esta Comisión declara el sobreseimiento del escrito de inconformidad presentado por la Coalición “Alianza por México” en contra de Convergencia, ante la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal de Otumba, dándose por terminado el presente asunto, previa aprobación del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 93, 152 al 159 del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos del 60, 76 al 80 y 119 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el sobreseimiento del escrito de inconformidad, derivado del desistimiento expreso por parte de la Coalición “Alianza por México”.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Consejo General, para que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.-----



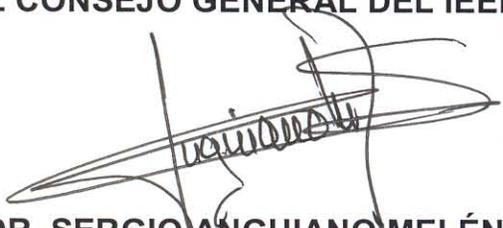
**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**



**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**



**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**



**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**